

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1990.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.**

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

950 DECRETO 1511/1990, de 31 de julio, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El desarrollo y mejora de la oferta universitaria en Canarias, iniciada desde hace algunos años con la implantación de nuevos estudios en las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, reclama un progresivo y permanente esfuerzo para dotar al Archipiélago, por una parte, de nuevos estudios conforme lo precisen las nuevas demandas sociales y las necesidades tecnológicas del territorio y, por otra, el completar los ciclos de enseñanza de aquellos estudios que aún no han llegado a su total desarrollo.

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria acordó, el 23 de mayo de 1989, solicitar la creación de las Facultades necesarias para impartir los segundos y terceros ciclos de los estudios universitarios de Filología, Geografía e Historia, Medicina y Derecho, cuyos primeros ciclos se venían impartiendo desde años atrás en el Colegio Universitario de Las Palmas, y como consecuencia de haber pasado dicho centro a depender de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por aplicación de la Ley 5/1989, de Reorganización Universitaria de Canarias. El Consejo Universitario de Canarias, en sesión de 22 de diciembre de 1989, estimó la conveniencia de completar estas ofertas, hasta ahora parciales, de las indicadas enseñanzas, con el fin de permitir a sus alumnos finalizar sus estudios en la Universidad donde los comenzaron, evitando no sólo las barreras administrativas que pudieran encontrar

en su obligado traslado a otras Universidades nacionales a mitad de carrera, sino los más dolorosos casos de tener que renunciar a su culminación por problemas económicos. Al mismo tiempo se acaba con una anómala situación académica, en la que la Universidad poseedora de estos estudios se veía imposibilitada de otorgar titulaciones de Licenciado y Doctor en esas especialidades.

Por último, y como consecuencia de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Reforma Universitaria, hoy es posible que una sola Facultad o Escuela Técnica pueda ser soporte administrativo de la impartición de diversas enseñanzas, con la flexibilidad que ello supone al quedar abierta al futuro la posibilidad de incluir en los mismos, sin necesidad de crear otros centros, nuevos estudios de similar naturaleza científica, así como la utilización común de su dotación de aparataje científico y fondos bibliográficos, con la correspondiente minoración de costos, por lo que, con criterio práctico y modernizador, se estima procedente para el desarrollo de los estudios que aquí se aprueban la creación en Las Palmas, integradas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de las Facultades de Ciencias Médicas y de la Salud para impartir los estudios de Medicina; de Ciencias Jurídicas, para impartir los de Derecho; y las de Filología y de Geografía e Historia, para la enseñanza de los estudios de esta denominación. Todos ellos en todos sus ciclos de enseñanza, disponiéndose por la citada Universidad lo necesario para que los actuales estudiantes del Colegio Universitario de Las Palmas, así como el primer ciclo de estos estudios que en él se imparten, se incorporen a las nuevas Facultades desde el comienzo de su funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con las competencias que este Gobierno tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias; por la Ley de Reforma Universitaria, y por la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en desarrollo del Plan Universitario de Canarias, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, producidos los correspondientes informes del Consejo de Universidades y del Consejo Universitario de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria una Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud, con sede en la isla de Gran Canaria, a la que se autoriza para la organización y

gestión administrativa de las enseñanzas, en todos sus ciclos, conducentes a la obtención de los títulos de Doctor y Licenciado en Medicina.

Artículo 2.- Se crea en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria una Facultad de Ciencias Jurídicas, con sede en la isla de Gran Canaria, a la que se autoriza para la organización y gestión administrativa de las enseñanzas, en todos sus ciclos, conducentes a la obtención de los títulos de Doctor y Licenciado en Derecho.

Artículo 3.- Se crea en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria una Facultad de Filología, con sede en la isla de Gran Canaria, a la que se autoriza para la organización y gestión administrativa de las enseñanzas, en todos sus ciclos, conducentes a la obtención de los títulos de Doctor y Licenciado en Filología.

Artículo 4.- Se crea en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria una Facultad de Geografía e Historia, con sede en la isla de Gran Canaria, a la que se autoriza para la organización y gestión administrativa de las enseñanzas, en todos sus ciclos, conducentes a la obtención de los títulos de Doctor y Licenciado en Geografía e Historia.

Artículo 5.- Las nuevas Facultades creadas por el presente Decreto, comenzarán su actividad académica y administrativa el día 1 de octubre de 1990, sin perjuicio de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y desde la entrada en vigor de este Decreto, pueda efectuar cuantas actuaciones se precisen para la preparación del inicio del curso académico 1990/1991.

DISPOSICION ADICIONAL

Los estudios de Geografía e Historia, Filología, Medicina y Derecho, actualmente impartidos en el Colegio Universitario de Las Palmas, integrado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, quedarán suprimidos en el momento en que inicien su actividad las Facultades que ahora se crean. Por esta Universidad se arbitrarán las medidas conducentes para integrar en dichas Facultades los medios personales y materiales de que dispone el referido Colegio Universitario. De la misma forma dispondrá lo necesario para que los actuales estudiantes de las enseñanzas que se suprimen en el Colegio Universitario de Las Palmas, se incorporen a los correspondientes cursos de sus respectivos estudios en las Facultades de nueva creación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las

disposiciones que se requieran en desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

Consejería de Hacienda

951 RESOLUCION de 17 de julio de 1990, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre ejercicio de la función interventora por procedimiento de muestreo en expedientes de ingreso.

El artº. 10 del Decreto 126/1986, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Interventora, establece que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y a la liquidación de derechos, y la intervención de los ingresos que de ellos se deriven.

A su vez, el artº. 14 de dicho Decreto dispone: "La función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas a los actos, documentos y expedientes objeto de control. Para ello, el Interventor General determinará los actos sujetos a muestreo, así como los procedimientos para garantizar la fiabilidad y objetividad del mismo".

El aumento experimentado en el volumen de expedientes remitidos a las Intervenciones Insulares, relativos a:

- Exenciones del arbitrio insular sobre el lujo de vehículos.
- Devolución de arbitrios insulares.
- Liquidación, de oficio, de arbitrios,

aconseja la aplicación del precitado artículo en la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de que,